



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno

José Alberto Hernández Contreras

Nombre del tema

Mapa Conceptual

Parcial

I

Nombre de la Materia

Garantías

Nombre del profesor

José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura

Derecho

Cuatrimestre

3ro

pichucalco Chiapas, 10 junio 2022

Igualdad y libertad



Limitaciones a la reforma en Derechos Humanos



La primera categoría de limitaciones se refiere a aquellas restricciones que nacen del respeto por los derechos fundamentales de los demás sujetos, vale decir, de los demás miembros de la comunidad, circunstancia que impide a cada titular utilizar su derecho en perjuicio de otro. También involucra el cumplimiento del bien común. Una segunda categoría de limitaciones o restricciones son aquellas de carácter u origen material o físico, y que tienen que ver con las reales posibilidades del Estado, directamente o a través de las instituciones privadas que en virtud del principio de subsidiariedad colaboran con el mismo fin, para responder a determinados derechos llamados "prestacionales" o de la "segunda generación".

Principios constitucionales de las garantías

Supremacía constitucional. En pocas palabras, consiste en que no va a existir norma jurídica que esté por encima de la constitución. Artículo 133 CPEUM. Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma. ...celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. **Rigidez constitucional** Este principio establece una excepción a la flexibilidad de poder modificar el texto constitucional. Evita la posibilidad de que la constitución sea alterada en forma análoga a las leyes secundarias.

Clasificación desde el punto de vista de la historia: Primera Generación: Germinaron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en Occidente y son conocidos como Derechos Civiles y Políticos, se plasmaron en los principios y normas en las declaraciones norteamericana y francesa. Segunda Generación: Surgen debido a las diferencias e injusticias sociales y económicas y, tienen como principal objetivo garantizar el bienestar económico, el acceso del trabajo, la educación y la cultura, por lo que el Estado tiene la obligación de proveer los medios necesarios para procurar el desarrollo de los seres humanos. Tercera Generación: Los derechos reconocidos en esta generación fueron promovidos a partir de la década de los 70's para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.



Control difuso de constitucionalidad

El control constitucional, concebido lato sensu, estriba en aquellos medios jurídicos que previenen, reparan, nullifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales.

Clasificación con base en el contenido u objeto del derecho: Derechos Civiles y Políticos: Protegen los derechos humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales. Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna.



Tutela jurisdiccional y no jurisdiccional de los Derechos Humanos

La protección jurisdiccional de los derechos humanos, a la que sólo me referiré de manera muy breve, como su nombre lo indica, está a cargo del Poder Judicial, en la clásica división de poderes: los jueces "se han considerado como los guardianes naturales de los derechos del hombre"; cambiaría sólo el término "derechos del hombre" por "derechos humanos".



Control difuso de convencionalidad

El control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos.



Clasificación a partir de la persona titular de los derechos: Derechos Individuales: Son todos aquellos derechos que le corresponden a la persona en un contexto individual, tal es el caso del derecho a la vida, a la seguridad, al trabajo, a la alimentación, a la educación, etc. Derechos Colectivos: Son reconocidos en su carácter de integrantes de una comunidad o colectividad genérica o específica, en tal sentido, son aquellos derechos de los pueblos originarios



Art. 1 constitucional relativo a la esclavitud y no discriminación

La prohibición de la esclavitud va de la mano con la concepción kantiana del ser humano como un fin en sí mismo, que nunca puede ser utilizado solamente como un medio para fines que le sean ajenos. El ser humano, considerado en su totalidad, no es un bien que pueda formar parte del mercado: no se puede comprar o vender una vida entera.



Clasificación de los derechos humanos

Igualdad y libertad



**Art. 2 constitucional
derecho de los pueblos
indígenas**

La reciente reforma del artículo segundo de la Constitución General de la República Mexicana merita un detallado análisis dado su largo proceso de gestación, y los avances que ha supuesto sobre la materia indígena en México, que solo ahora comienzan a vislumbrarse.



**Art. 4 constitucional
igualdad entre el hombre y
mujer**

La igualdad jurídica es "la igual titularidad de situaciones jurídicas". Sin embargo, en cuestión de género, la igualdad jurídica es el derecho a la diferencia. En cuestión de género, la igualdad entre hombres y mujeres exige no sólo la igualdad formal, expresada en la limitada fórmula "todos son iguales ante la ley", sino que exige simultáneamente el reconocimiento de identidades.



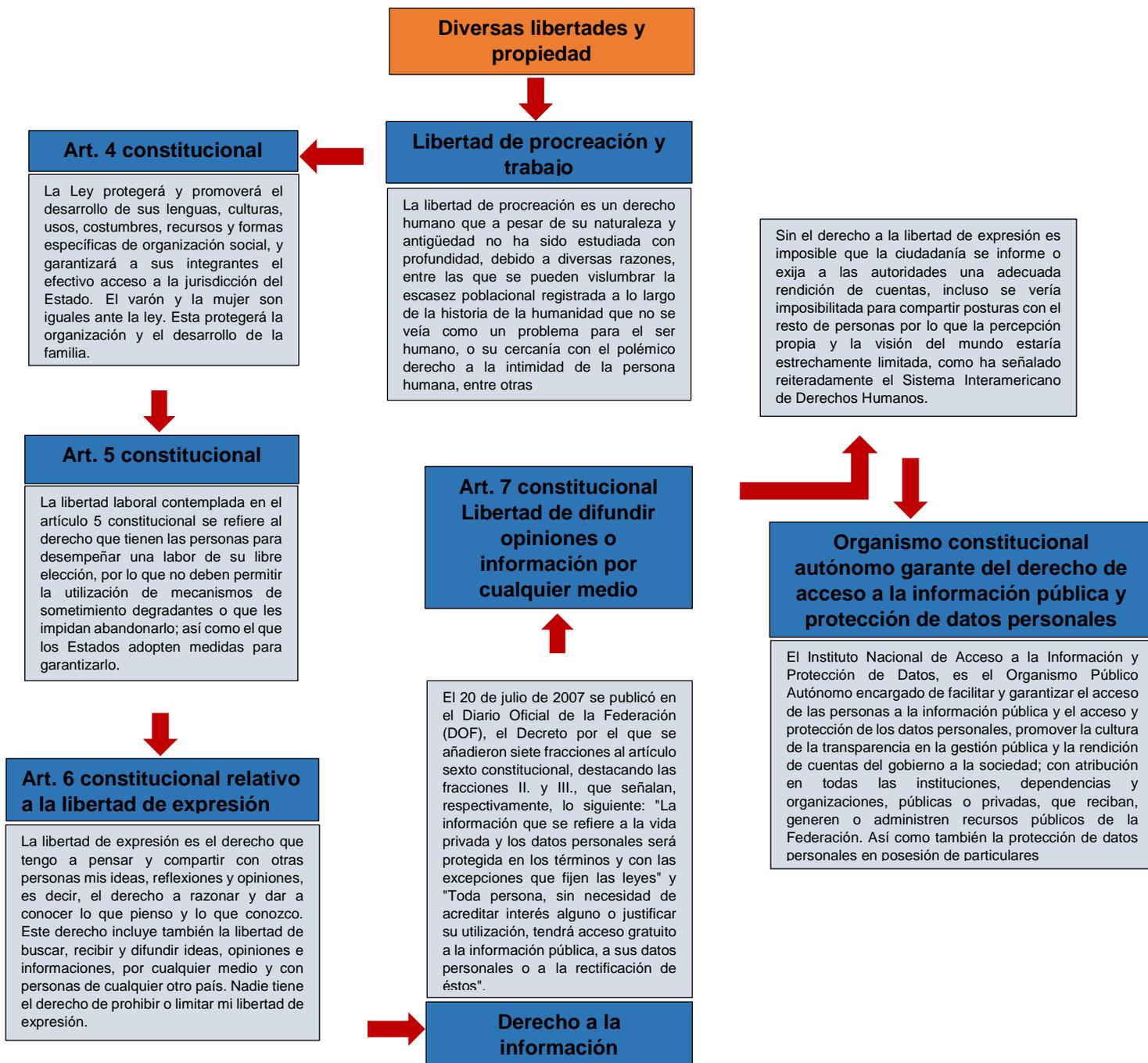
**Art. 12 constitucional
relativo a los títulos de
nobleza**

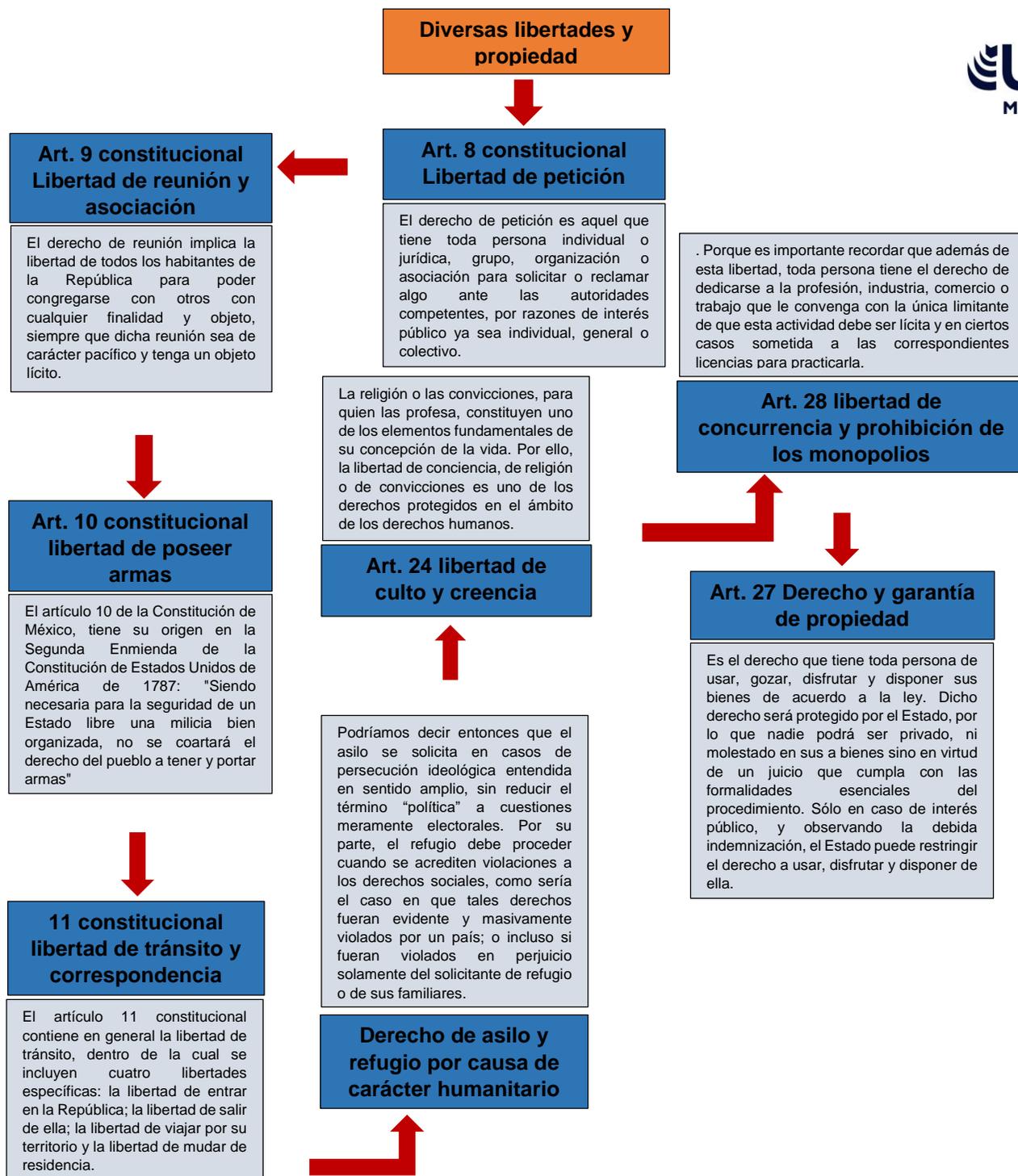
Los títulos nobiliarios son: Conde, título nobiliario que concedían los reyes y en la Edad Media equivalía a gobernador de una comarca. Marqués, título nobiliario que corresponde al magnate que estaba al frente de una marca o frontera de su nación. Duque, título nobiliario que se deriva de los antiguos gobernadores militares.



**Art. 3 constitucional relativo a
la libertad de enseñanza y
reforma educativa**

La libertad de enseñanza es la libertad de los padres de garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones, que incluye la libertad de escoger para sus hijos escuelas distintas de las escuelas públicas. Asimismo, el Estado tiene la obligación de respetar esta libertad dentro de la educación pública.





Derecho y garantías de seguridad jurídica

Art. 14 constitucional

Este artículo comprende varios principios jurídicos, de los cuales derivan, a través de su expresión normativa, otros tantos derechos subjetivos públicos de carácter sustantivo, garantizados con el juicio de amparo.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. El artículo 18 constitucional ha sufrido varias reformas a través del tiempo; la más significativa, por su incidencia actual, es la que tuvo lugar el 10 de junio de 2011. Su importancia tiene relevancia por su base en los Derechos Humanos: es en torno a éstos que el Sistema Penitenciario debe organizarse.

La irretroactividad de la

La irretroactividad de la ley se explica por la necesidad de evitar una aplicación abusiva del derecho penal, otorgando al gobernado la certeza jurídica de que jamás podrá ser sancionado por una conducta que al momento de ser cometida no era considerada como delito por la ley, aun cuando en un momento posterior sí lo sea.

Garantía de audiencia y debido proceso

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

Art. 17 y 18 constitucionales

La libertad es un derecho fundamental del que gozamos todas las personas y una de sus manifestaciones es la libertad personal, cuya protección se advierte de los artículos 1.º, 14 y 16 constitucionales, así como 9.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Derechos y garantías penales

Derecho a la presunción de inocencia; Derecho a no ser sometido a detenciones arbitrarias; Derecho a conocer las razones de la detención; Derecho a ser informado de sus derechos; Derecho a comunicarse con alguien (no ser incomunicado); Derecho a ser mantenido en un lugar de detención reconocido; Derecho a condiciones dignas de detención; Derecho a tener acceso a asistencia letrada desde el arresto; Derecho a la integridad personal (a no ser sometido a tortura o malos tratos, inhumanos o degradantes); Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales; Derecho a un fiscal imparcial y objetivo; Derecho a tener acceso a un doctor; Derecho a no declarar (a guardar silencio); Derecho a que no se prolongue la prisión por falta de pago a defensor; Derecho a un defensor de su elección; Derecho a un defensor de oficio; Derecho a defenderse personalmente; Derecho a comunicarse con su defensor en confidencialidad; Derecho a ser presentado a un tribunal o a un juez sin demora; Derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad; Derecho a la reparación por detención ilegal; Derecho a la privacidad y a la intimidad; Derecho a la defensa adecuada; Derecho a conocer los cargos que se le imputan a la persona; Derecho a ser juzgado sin dilaciones, o ser puesto en libertad; Derecho a enfrentar el juicio en libertad; Derecho a que no se admitan pruebas ilícitas en el juicio; Derecho a contar con tiempo y medios necesarios para la defensa; Derecho a la irretroactividad de la ley; Derecho a la única persecución; Derecho de apelación; Derecho de indemnización por error judicial;

Art. 15 constitucional sobre la prohibición de la extradición en reos políticos.

Dicha prohibición debe de ser interpretada conjuntamente con lo establecido por el artículo 20. constitucional y es congruente con la normativa internacional que condena y proscribire la esclavitud.⁶ Hidalgo abolió formalmente la esclavitud, el esclavo perseguido al entrar en la República se convierte en hombre libre y recibe la protección constitucional, que lo ampara para no ser devuelto al país que solicita su extradición.

Supuestos de detención y autoridades judiciales.

"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", redacción que en esencia, ha sido la misma desde la Constitución de 1857.

Art. 16 constitucional sobre actos de molestia

Derecho y garantías de seguridad jurídica



Derechos y garantías sociales

Las garantías sociales se encuentran contenidas en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución, que se refieren, respectivamente, a la educación, a los derechos de la nación sobre sus recursos, a la proscripción del latifundismo y a la protección del campesino, a la tutela del trabajador.



Restricción o suspensión de derechos y sus garantías.

El artículo 29, en su primer párrafo consigna tres supuestos, por virtud de los cuales es factible que se decrete la restricción o suspensión de derechos y garantías: En primer lugar, en los casos de invasión, la hipótesis es bastante acotada y clara, por lo que queda claro que se refiere a la entrada de fuerzas armadas, sin la autorización correspondiente, pertenecientes a otro estado a cualquier parte del territorio nacional.



Revisión de oficio por la SCJN de los decretos del Ejecutivo durante la suspensión de derechos y garantías

En México, la figura de suspensión de garantías como tal -invocada en otros países por medio de conceptos como estado de emergencia, estado de sitio, estado de excepción o medidas prontas de seguridad está presente desde la Constitución de 1857 y fue retomada por la Constitución de 1917 en el artículo 29, no obstante, su reglamentación es un mandato relativamente reciente, que surgió de la reforma constitucional de derechos humanos del año 2011, mediante la cual, se adoptaron procedimientos y principios más acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), principalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos.